

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A JINKO GREENFIELD SPAIN 3, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA 'FV LA PUEBLA 1', DE 59,52 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUEBLA DE GUZMÁN, EN LA PROVINCIA DE HUELVA

Expediente: INF/DE/267/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Barcelona, a 6 de noviembre de 2025

1. ANTECEDENTES

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio de fecha 17 de octubre de 2025, con entrada en el registro de esta Comisión el 20 de octubre de 2025, sobre la propuesta de Resolución por la que se otorga a Jinko Greenfield Spain 3, S.L. (JINKO SPAIN 3) la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica 'FV La Puebla 1' (PSF LA PUEBLA 1), de 59,52 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Puebla de Guzmán, en la provincia de Huelva, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

2. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

El artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre¹ (RD 1955/2000), reproduce estos mismos requisitos y su artículo 127.6, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la [DGPEM] dará traslado de la propuesta de resolución a la [CNMC], que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Grupo empresarial al que pertenece Jinko Greenfield Spain 3, S.L.

Según la documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, JINKO SPAIN 3 tiene como socio único a Jinkoholding Energy Generation, S.L.U. (JINKOHOLDING), sociedad participada en un 100% por Jinko Power Energy Holding, S.L.², perteneciente al Grupo JINKO POWER, cuya matriz es la sociedad Jinko Power Technology Co., Ltd. (JINKO POWER), grupo empresarial de origen chino especializado en el desarrollo, construcción y operación de plantas de energía solar.

A su vez, JINKO POWER tiene como sociedad matriz a Jinko Solar Holding Co., Ltd., el actual mayor fabricante de módulos fotovoltaicos del mundo³.

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

² Hasta marzo de 2024 el socio único de JINKOHOLDING era Jinko Power (HK) Company Limited.

³ El Grupo JINKO incluye a JINKO SOLAR como el fabricante de módulos fotovoltaicos del grupo y a JINKO POWER, especializada en soluciones solares fotovoltaicas y de almacenamiento con baterías, así como proyectos de generación, construcción y operación de energía solar, que operan bajo el paraguas de Jinko Solar Holding Co., Ltd.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una Sociedad⁴ constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

⁴ JINKO SPAIN 3 es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida mediante escritura de fecha 25 de febrero de 2021 por su socio único fundador JINKOHOLDING, que se registró por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que le resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social principal como «(I) El diseño, construcción y explotación de parques fotovoltaicos; (II) La inversión y desarrollo de proyectos de energía solar; (III) La prestación de servicios de consultoría, servicios de administración y servicios auxiliares a empresas filiales o compañías del mismo grupo empresarial». Su capital social se fijó en 3.000 euros, representado por 3.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas por su socio único fundador.

JINKOHOLDING es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida mediante escritura de fecha 13 de noviembre de 2019 por su socio único fundador D. Manuel Alés Cuadrado, cuyo objeto social, según el artículo 2 de sus estatutos, es «La prestación de servicios de consultoría, servicios de administración y servicios auxiliares a empresas filiales o compañías del mismo grupo empresarial; La inversión y desarrollo de proyectos de energía solar». Su capital social se fijó en 3.000 euros, representado por 3.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas por su socio único fundador.

En el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de fecha 7 de enero de 2020 figura anuncio de cambio de socio único de JINKOHOLDING que pasa a ser Jinko Power (HK) Company Limited (acto registrado en el Registro Mercantil de Sevilla con fecha 20 de diciembre de 2019).

En el BORME de fecha 18 de marzo de 2024 figura anuncio de un nuevo cambio de socio único de JINKOHOLDING, que pasa a ser Jinko Power Energy Holding, S.L. (acto registrado en el Registro Mercantil de Sevilla con fecha 7 de marzo de 2024).

Jinko Power (HK) Company Limited es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes vigentes en Hong Kong, con domicilio social en dicha ciudad e inscrita en su Registro Mercantil.

Jinko Power Energy Holding, S.L. es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida el 22 de noviembre de 2016 bajo la denominación de Lotapera, S.L. Cambió su denominación por Jinko Power Energy, S.L., según figura en anuncio del BORME de fecha 26 de octubre de 2022 y por la actual según figura en anuncio del BORME de fecha 11 de diciembre de 2023. Mediante escritura 5 de mayo de 2017 Jinkosolar International Development Limited adquirió la totalidad de las participaciones sociales de Lotapera, S.L.

JINKO POWER (antes Jiangxi Jinko Solar Engineering Ltd. y anteriormente Shangrao Jinko Photovoltaic Technology Engineering Ltd.) fue constituida y registrada en la Oficina de Industria y Comercio de Shangrao el 28 de julio de 2011. Se fundó con la inversión de Jinko Solar Ltd. (rebautizada como Jinko Power Co., Ltd. el 25 de diciembre de 2020). Su sede se encuentra en la ciudad de Shangrao, provincia de Jiangxi (China).

- «1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.
- 3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de JINKO SPAIN 3 con base en el cumplimiento de la segunda condición del artículo mencionado anteriormente. Según las relaciones de propiedad expuestas, la experiencia del socio único de JINKO SPAIN 3 y del grupo empresarial en que se encuentra integrada acreditaría su capacidad técnica:

Según la documentación adjuntada por JINKO SPAIN 3, fechada en junio de 2023, JINKO POWER, matriz del Grupo JINKO POWER, desarrolló sus proyectos inicialmente en el mercado chino, habiendo alcanzado una potencia instalada total de 2.806 MW sobre suelo y 130 MW sobre cubierta; posteriormente amplió su actividad al resto del mundo⁵. En total el Grupo contaba con 4.326 MW de capacidad instalada que, según presentación actualizada accesible en la web corporativa del Grupo, serían ya cerca de 6.000 MW. Se ha adjuntado una tabla resumen de proyectos pertenecientes al Grupo JINKO POWER donde figura, además, el porcentaje de participación en los mismos. Su volumen de negocio EPC⁶ habría superado los 3.000 MW, incluyendo 210 MW para proyectos de agricultura de beneficio fotovoltaico.

JINKO POWER se fundó en Shangrao, Jiangxi, en julio de 2011, con un capital social de 3.570 millones de RMB⁷, y se centra en tres áreas de negocio principales: desarrollo de proyectos, operación y mantenimiento, y servicios energéticos. Su actividad abarca desde la inversión, financiación, construcción, mantenimiento, operación y gestión de activos, hasta la gestión de contratos de energía distribuida, la venta de energía eléctrica (en particular, de origen renovable) y el almacenamiento. El 19 de mayo de 2020, JINKO POWER inició su cotización en la Bolsa de Valores de Shanghai.

⁵ Con proyectos en construcción, a mediados de 2023, en México, Argentina y Abu Dabi por un total de 1.520 MW, destacando el proyecto de Abu Dabi "Sweiha" con una potencia total de 1.177 MW, y en el que JINKO POWER tiene un 20% de participación.

⁶ *Engineering, Procurement, Construction*, es decir, desarrollo de un proyecto 'llave en mano' que comprende ingeniería y diseño, adquisición de equipos y materiales y ejecución de obra

⁷ El renminbi (RMB) es la divisa de curso legal de la República Popular China y es emitida por el Banco Popular de China; la moneda oficial y de curso legal de la República Popular China es el yuan (CNY), unidad básica del renminbi.

En 2022, JINKO POWER anunció su entrada oficial en el mercado de la energía eólica. En el primer semestre de 2023, el primer proyecto de energía eólica terrestre de JINKO POWER (Dabancheng, de 100 MW), se conectó con éxito a la red. A finales de septiembre de 2024, los activos totales de la compañía superaban los 43 billones de RMB.

Con una capacidad instalada bruta conectada a la red de 6 GW, la compañía ha construido centrales solares fotovoltaicas en más de 25 provincias de China y ha prestado servicios de gestión y energía a más de 1.000 clientes. Sus proyectos en cartera a nivel nacional superan los 30 GW. Además, ha expandido su negocio internacional, que con 3,4 GW en construcción u operación, incorpora una cartera de proyectos en desarrollo que supera los 28 GW.

En definitiva, la capacidad técnica de JINKO SPAIN 3 resultaría acreditada, según los términos previstos en la segunda condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la sociedad solicitante, JINKO SPAIN 3, comprobándose que:

- En la documentación recibida de la DGPEM para la elaboración del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil. Se han adjuntado los balances de situación de JINKO SPAIN 3 correspondientes al ejercicio 2022 y al periodo enero-abril 2023, sin justificación de su depósito en el Registro Mercantil o de haber sido objeto de auditoría.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de JINKO SPAIN 3, JINKOHOLDING, comprobándose que:

- En la documentación recibida de la DGPEM para la elaboración del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial en que se encuentra integrado JINKO SPAIN 3, el Grupo JINKO POWER, comprobándose que:

- En la documentación recibida de la DGPEM para la elaboración del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus cuentas anuales consolidadas correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente

auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil. Se han adjuntado las cuentas anuales consolidadas del Grupo JINKO POWER (Jinko Power Technology Co., Ltd. y sociedades dependientes), correspondientes al ejercicio 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 27 de abril de 2023, que presentan una situación de equilibrio patrimonial.

Por tanto, respecto a la capacidad económico-financiera de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera ni del titular de la instalación objeto de autorización, JINKO SPAIN 3, ni de su socio único, JINKOHOLDING, ni del grupo empresarial en el que se encuentran integradas, el Grupo JINKO POWER, ya que no han sido aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no ha sido posible evaluar su situación patrimonial.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Jinko Greenfield Spain 3, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica 'FV La Puebla 1', de 59,52 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Puebla de Guzmán, en la provincia de Huelva, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la obtenida de la web corporativa del grupo empresarial en el que se encuentra integrado el promotor de la instalación y del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).